

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Patrimonial Ref. 11001-40-03-036-2023-00152-00.

Vista la actuación surtida en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., tras el fracaso de la negociación del acuerdo de pago en el trámite que se llevó a cabo entre Graciela Gelacio Espejo y sus acreedores, causal para dar apertura a la liquidación patrimonial conforme a los artículos 560-6 y 563-1 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de Graciela Gelacio Espejo.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a **José Leoviseldo Cárdenas Melo**, quien aparece en acta adjunta, de la lista de liquidadores registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$513.000,00 m./cte. Comuníquesele por el medio más expedito al auxiliar de la justicia que deberá tomar posesión del cargo encomendado el **DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 AM.**

TERCERO: El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

QUINTO: Por Secretaría convóquese a los demás acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá proceder conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENGASE a los deudores del concursado que, en lo sucesivo, solo efectúen pagos al liquidador (núm. 5, art. 564, C.G.P.).

SÉPTIMO: Comuníquese a las centrales de riesgo crediticio la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de Graciela Gelacio Espejo, para los fines previstos en la Ley 1266 de 2008. Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: REQUIERASE al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelanten contra del concursado.

NOVENO: Ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen, en qué Despachos Judiciales cursan procesos contra Graciela Gelacio Espejo.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **29 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario